



105/02

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 18 NOV 2002

VISTO, el expediente N° 5170/02, de fecha 8 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco con el Consejo de Profesionales en Sociología, tendiente a promover el desarrollo de actividades de cooperación académica y científica, y de asistencia y vinculación técnica a los efectos de contribuir al mejoramiento de los objetivos de ambas instituciones;

Que los Departamentos y Secretarías de esta Institución, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado la intervención correspondiente y no han encontrado objeciones al mismo;

Que en su 10° Reunión de 2002, de fecha 13 de noviembre, este cuerpo ha tratado el Convenio Marco mencionado;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio Marco con el Consejo de Profesionales en Sociología, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y
EL CONSEJO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGIA**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante la UNLa, representada en este acto por la Señora Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Lanús, por una parte, y el Consejo de Profesionales en Sociología, con domicilio legal en Avda. Corrientes 2835, Piso 7° Of. "B" Ciudad de Buenos Aires, en adelante "El Consejo", representada por su Presidente el Licenciado Bernardo Maresca, y su Secretario General, Lic. Eduardo Halliburton, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es el desarrollo de actividades de cooperación y complementación académica y científica, y de asistencia y vinculación técnica que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes convenientes.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas específicos, bajo la forma de protocolos adicionales, en los que quedarán establecidos:

- a) Definición del objetivo.
- b) Descripción de un Programa Académico o Plan de Trabajo, estableciendo los términos de la realización.
- c) Presupuesto total, recursos humanos y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.
- d) Plazo de ejecución y cronograma para el control de la gestión.
- e) Responsabilidades y obligaciones específicas que le corresponden a cada una de las partes.

TERCERA: La Unla y El Consejo favorecerán la concertación de programas para:

1. El desarrollo de programas de docencia y perfeccionamiento profesional.
2. El intercambio de información científica y técnica.
3. La colaboración en el diseño y producción de material educativo y de comunicación.
4. La ejecución conjuntamente coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés.

CUARTA: Para el cumplimiento de los objetivos mencionados la UNLA y El Consejo dispondrán de los recursos humanos de docencia e investigación, como así también de infraestructura, según se defina en cada Protocolo específico que se suscribiere al efecto.


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS





Universidad Nacional de Lanús

QUINTA: Las producciones parciales o definitivas, devenidas de programas de investigación realizadas por las partes signatarias en el marco del presente convenio pertenecerán a ambas partes, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen, requiriéndose el consentimiento expreso y recíproco de las mismas para su publicación. Toda publicación sobre trabajos científicos que se realice será de propiedad mutua de ambas Instituciones y podrán ser publicados, total o parcialmente en común acuerdo. Respecto de los emprendimientos a que se refiere este párrafo, en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

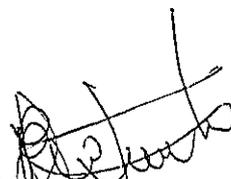
SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la autonomía de sus propias estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su suscripción, renovables automáticamente, salvo expresa decisión de una de las partes. Su rescisión por cualquiera de las partes, deberá notificarse por escrito con una antelación de 2 (dos) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Las actividades en ejecución al producirse la rescisión, serán continuadas hasta su finalización, salvo acuerdo de partes.

OCTAVA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los arriba enunciados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, salvo comunicación fehaciente en contrario y convienen la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOVENA: Este Convenio se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 17 días del mes de Octubre de 2002.


Lic. EDUARDO HALLIBURTON
SECRETARIO GENERAL
M. P. 491


Lic. BERNARDO R. MARESCA
PRESIDENTE
M. P. 71


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS